

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial del extremo pasivo, mediante escrito adiado el 13 de enero de 2021, interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del proveído No. 1109 del 15 de Diciembre de 2020, notificado por estado el día 16 de diciembre de 2020, estando dentro del término legal. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Enero 14 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** promovida por **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE** contra **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE -CAFENORTE-**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00039-00
Auto: **46**

Por medio de escrito que antecede, el extremo pasivo presentó recurso de apelación en contra del auto número 1109 de fecha 15 de diciembre de 2020, a través del cual esta sede judicial declaró no probada la excepción previa de falta de jurisdicción impetrada por la parte demandada.

Dicho recurso se torna improcedente, por no encontrarse enlistado entre los casos taxativamente señalados en el artículo 321 del C.G.P., así como tampoco en una norma especial que habilite la concesión del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

IV.- RESUELVE:

Primero. - NO CONCEDER el recurso de APELACION impetrado por el extremo pasivo en contra del auto número 1109 de fecha 15 de diciembre de 2020, por lo expuesto ut-supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **25 DE ENERO DE 2021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha a las partes

D

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210b73235610959fac7192114b10f06054c723f5438c9b219b6b15b5eabb7c7d

Documento generado en 22/01/2021 01:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>